

**GORMAZ**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2024, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

Visto el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su artículo 13, destaca que “los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la Entidad Local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determina en los párrafos siguientes: - Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y en las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo”.

De conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y visto que con fecha 17 de julio de 2023, se publicó en el BOE, Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por el que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, fijándose un nuevo importe de 0,26€/Km. Dicha orden es de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

En base a lo anterior, y tras un amplio debate, la Asamblea por unanimidad de los asistentes, acuerda:

*Primero.* Aprobar una indemnización por uso de vehículo particular por razón de servicio de los cargos electos del Ayuntamiento de Gormaz, a razón de 0,26€/Km.

*Segundo.* Consignar en el Presupuesto Municipal dicha indemnización, así como su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del acuerdo plenario.

Gormaz, 19 de febrero de 2024. – El Alcalde, Pablo Villar Palomar

466